



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018-2021
¡BRILLA CON FUERZA!



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO GUTIÉRREZ ZAMORA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER. 2018 -
2021**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO GUTIÉRREZ
ZAMORA, VER.**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Fundamento y Objeto

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general. Tiene por objeto, entre otros; mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad pública e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

La interpretación y aplicación del presente BANDO, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, de mujeres y hombres.

Artículo 2. La normatividad del presente Bando está fundada en el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; artículos 1,2, y 3 de la Ley Número 531 que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general de orden Municipal y el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo 3. Es deber de toda persona colaborar con las autoridades de este Municipio, a solicitud de éstas, para lograr el cumplimiento del objeto indicado en



el artículo anterior, así como denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento de carácter municipal.

Artículo 4. Este Bando, los Reglamentos, los Planes, los Programas, las Declaratorias, los Acuerdos, las Circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento serán de carácter obligatorio en el Municipio. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 5. El Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz; es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz, es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Tomando en consideración la Autonomía de los municipios en cuanto se refiere a su régimen interior, depositan la facultad de gobernarse y administrarse en el órgano colegiado denominado "Ayuntamiento". La autonomía se debe entender como la facultad de ejercicio, obligaciones y derechos que permitan controlar y regir los asuntos de su competencia con estricto apego al interés de la ciudadanía.

Artículo 6. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Leyes Federales y Estatales aplicables.

Artículo 7. En términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Ayuntamiento posee una facultad ejecutiva a cargo del Presidente Municipal, quien responderá por lo actuado ante el propio Ayuntamiento, éste con la calidad de cuerpo colegiado que tiene, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se desempeñará actuando como órgano de ejecución. La Presidencia Municipal es el Órgano Ejecutivo, unipersonal, que con la representación legal y administrativa de que está investida ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Honorable Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal o Presidenta Municipal, en su caso.



CAPÍTULO II

Fines del Ayuntamiento

Artículo 8. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

I. Preservar la dignidad de la persona humana, mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de la Llave.

II. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en coordinación con las instancias federales y estatales y;

III. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, tomando como base las recomendaciones y acuerdos/convenios internacionales y nacionales, así como la legislación internacional, nacional y estatal a favor del adelanto de las mujeres;

IV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la integridad y seguridad de las personas y el orden público;

V. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige el Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

VI. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, considerando para la revisión y actualización la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito local;

VII. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales;

VIII. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y sistematizar en forma desglosada los resultados de dicha participación (por edad, sexo, religión, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudio, entre otros), como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales desde una perspectiva de género;

IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles y con perspectiva de género.



X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación en prevención de la violencia de género ejercida en las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y demás que se señalen en la Ley orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; para tal efecto, se implementarán los programas correspondientes, garantizando el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales y estatales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas y concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene públicas;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y de igualdad entre hombres y mujeres del Municipio con respeto y garantía a los derechos humanos para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de consulta popular de tal manera que les permita a los habitantes ser escuchados sobre temas de educación, asistencia social, salud, ecología y vivienda, libres de estereotipos sexistas y que garanticen el respeto a los derechos humanos;

XVII. Interesar a los ciudadanos en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propicias la institucionalización del servicio administrativo de carrera Municipal con perspectiva de género, y

XIX. Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar, imposibilitada para moverse por sí misma, a los menores de edad y/o personas con incapacidad mental, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta municipalidad, con políticas de atención integrales y gratuitas con perspectiva de género.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente



Bando y los demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general.

CAPÍTULO III

Del Nombre y Escudo

Artículo 10. En nombre y el Escudo Municipal son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de Gutiérrez Zamora, el cual no podrá ser cambiado, sino, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 11. La descripción del Escudo del Municipio de Gutiérrez Zamora, es la siguiente: El escudo del municipio en su "parte superior se encuentra una cruz con la leyenda "VERA" que simboliza al Estado; debajo de ella "GUTIERREZ ZAMORA" nombre del municipio; más abajo hay tres cerros denominados: "DE LA BANDERA", "AGUAYO" y "DE LA CRUZ", respectivamente, elevaciones del terreno que representan los lugares de las batallas suscitadas a principios del siglo XX; debajo de ellos se visualiza el palacio municipal. Debajo de éste, un dibujo que representa la producción agrícola, pecuaria y piscícola que significan las riquezas de sus tierras y del río Tecolutla. En la parte inferior del escudo aparece el año 1877, fecha en que Gutiérrez Zamora se eleva a la categoría de municipio libre, todo entrelazadas por unas manos la unión y el progreso del municipio". El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el cabildo. Quien contravenga ésta disposición, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas establecidas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12. En el Municipio de Gutiérrez Zamora son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Himno y el Escudo del Estado de Veracruz. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave.



TÍTULO SEGUNDO

Del Territorio

CAPÍTULO I

Integración y División Territorial Política del Municipio Libre

Artículo 13. Territorio del municipio de Gutiérrez Zamora, cuenta con una superficie de 233.60 km², ocupa el 0.32% de la superficie del estado y tiene las siguientes colindancias:

- I. Limita al Norte, Este y Sur con Tecolutla, al oeste con Papantla de Olarte
- II. Se encuentra ubicado en la zona norte-centro del Estado, en las coordenadas 20°27' de latitud Norte y 97°05' de longitud Oeste, a una altura de 20 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones Administrativas y Políticas, el Municipio se divide en colonias, congregaciones y rancherías:

I. Colonias: 1ro de Mayo, Ampliación 1ro de Mayo, Anclón y Arenal, Benito Juárez, Cerro de la Cruz, Cuauhtémoc, San Pancho, Del Carmen, El Modelo, Fernando Gutiérrez Barrios, Fidel Herrera Beltrán, Guadalupe, Gutiérrez Zamora Centro, Hernández Ochoa, Hidalgo 1ra sección, Hidalgo 2da sección, Loma Linda, Los Ángeles, Los Pinos, Miguel Alemán Velasco, Murillo Vidal, Niños Héroeos, Providencia, Revolución.

II. Congregaciones: Arroyo Grande, Carrillo Puerto, El Cepillo, El Ojite, Hermenegildo Galeana, Ignacio Muñoz Zapotal, La Luz de Portugués, Lomas de Arena, Plan de Altamirano y Rafael Valenzuela.

III. Rancherías: Anclon y Arenal, Ejido Hernández Posadas, El Coco, El Mango, El Morro, Ensenada del Cepillo, Lomas Chicas, Macarena Arrazola, Paguas de Arroyo Grande, Paguas de Coronado, Palo Blanco, San Antonio Coronado, San Miguel, Soto y Gama.

Artículo 15. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 16. Es facultad de Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, establecer o modificar las nomenclaturas de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.



TÍTULO TERCERO

De la Población Municipal

CAPÍTULO I

Vecindad

Artículo 17. Tienen la vecindad del Municipio las personas que:

- I. Nacieron en el Municipio y que se encuentren radicando en el territorio del mismo;
- II. Hayan habitado mínimo un año de en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio, y
- III. Tengan menos de un año de residencia y expresen ante la autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón Municipal.

Artículo 18. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente,
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento ó
- III. Por el cambio del domicilio fuera del territorio municipal. Esto si se excede de seis meses salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 19. Las personas que tienen la vecindad del Municipio y sean mayores de edad tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Derechos:

- a) Ser preferidas en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento;
- b) Votar en las elecciones Municipales, Estatales y Federales, y ser votadas para los cargos de elección popular;
- c) Ser consultadas para la realización de las obras por cooperación;
- d) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- e) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio; y,
- f) Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter Municipal ante el Honorable Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda.



2. Obligaciones:

a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio.

b) Inscribirse en el Padrón Catastral del Municipio, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, negocio o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.

c) Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

d) Promover entre la ciudadanía la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

e) Bardear los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

f) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año;

g) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

h) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad Municipal.

i) Cooperar, conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

k) Denunciar ante la autoridad municipal, a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado, lámparas de alumbrado público o cualquier tipo de mobiliario urbano, queda comprendido dentro de este apartado, rayar, pintar, dibujar, graffitear o maltratar con pintura las paredes de uso particular ;

l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;

m) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido a los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;

n) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, igualdad y equidad de género y a las buenas costumbres;



o) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria, educación media- superior, y la militar en los términos que establece la Ley;

p) Atender a los llamados o citaciones que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley; El incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí establecidas, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Artículo 20. Son habitantes del Municipio de Gutiérrez Zamora, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 21. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio del municipio, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22. Son derechos y obligaciones de los y las habitantes, visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y,
- c) Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos aplicables.

II. Obligaciones:

Único: Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos, circulares y todas aquéllas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 23. Las personas de nacionalidad extranjera que de manera habitual o transitoria residan en el territorio Municipal deben inscribirse en el padrón que lleve la secretaría del Ayuntamiento y no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CAPÍTULO III

De los Padrones Municipales

Artículo 24. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, sexo, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada persona habitante, persona vecina del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 25. Los datos contenidos en los padrones municipales, constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento

Artículo 26. Para la regulación de las actividades económicas de las personas habitantes y vecinas del Municipio, el cobro de las contribuciones Municipales, la expedición de permisos, licencias, autorizaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de que contendrá los registros de establecimientos Comerciales, Industriales, Mercantiles y de Servicios.
- II. Padrón municipal de marcas de registro de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VIII. Padrón de automovilistas y choferes;
- IX. Padrón de extranjeros;
- X. Padrón de jefes de manzana;
- XI. Padrón de infractores del Bando.
- XII. Padrón de arrendatarios del Mercado Municipal.
- XIII. Padrón municipal de usuarios de servicios de agua comercial.
- XIV. Padrón municipal de usuarios de vendedores ambulantes y semifijos.
- XV. Padrón municipal de marcas de registro de apicultores,
- XVI. Padrón de músicos y filarmónicos.



XV. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 27. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquéllos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización. Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

Artículo 28. El Gobierno del Municipio de Gutiérrez Zamora está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, Organización Política y Administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente o Presidenta Municipal.

TÍTULO CUARTO

Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I

De las Autoridades Municipales

Artículo 29. El Ayuntamiento constitucionalmente establecido es un Órgano de Gobierno Colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y actualmente se encuentra integrado por el presidente municipal, la síndica única y cuatro regidores con las obligaciones y facultades que las leyes les otorgan.

Artículo 30. Corresponde al presidente municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir, en unión del síndico o de la síndica, los convenios o contratos necesarios, previa autorización del cabildo, se podrá autorizar todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y de prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la colectividad, cuando se trate de la autorización para suscribir convenios con organismos centralizados y descentralizados se formará un órgano de control de fiscalización interna, quien vigilará el uso y destino de los recursos públicos que se le otorgue a dichos organismos, este órgano de control de fiscalización interna informará de los balances los cuales serán entregados al presidente municipal, quien evaluará y en su caso autorizará la continuidad de los convenios celebrados con organismos centralizados y descentralizados, por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal quien contará con todas aquéllas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre



Artículo 31. El cabildo podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente municipal y demás órganos municipales, cuando sean contrarias a la Ley, Reglamentos o Disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna, cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento administrativo de carácter municipal.

Artículo 32. El síndico único o la síndica única es la persona encargado de vigilar el aspecto financiero del Municipio, procurar su defensa y conservación y lo representará en los litigios en que sea parte. Teniendo, además, las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 33. Los Regidores y/o las regidoras son las personas encargadas de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas. Tienen además las atribuciones que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 34. Las facultades de la autoridad municipal, son: vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno Municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, expendios de bebidas alcohólicas, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del Municipio y que por su propia naturaleza requieran estricta vigilancia para garantizar el bien común.

Del mismo modo a todos los comerciantes establecidos se les prohíbe rotundamente la colocación de anuncios, espectaculares o maniqués sobre banquetas o calles que obstruyan el tránsito peatonal o vehicular, por omisión de esta disposición se harán acreedores a las siguientes medidas de apremio: multa, clausura temporal o definitiva y/o la cancelación de su licencia o permiso, de manera temporal o en su caso definitiva.



CAPÍTULO II

De la Organización Administrativa

Artículo 35. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al presidente municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Regidurías.

III. Oficialía Mayor

IV. Contraloría Municipal

V. Tesorería Municipal

VI. Direcciones de:

a) Obras Públicas;

b) Fomento Educativo, Cultural y Deportivo.

c) Seguridad Pública Municipal.

d) Limpia Pública

e) Turismo.

f) Gestión Social, Participación Ciudadana y Vecinal.

g) Desarrollo Integral de la Familia.

h) Unidad Municipal de Protección Civil.

i) Fomento Agropecuario.

J) Rastro Municipal.

k) Parques y Jardines

VII. Organismos:

a) Instituto Municipal de la Mujer.

b) Instituto Municipal de la Juventud.

c) Unidad de Acceso a la información Pública (y Comité de Información de Acceso Restringido lo anterior de acuerdo al artículo 13 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz).



CAPÍTULO III

De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 36. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de participación ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública.
- b) Protección Civil.
- c) Protección al Medio Ambiente.

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

III. Consejos de Desarrollo Municipal.

Artículo 37. Las dependencias señaladas en el artículo anterior realizarán sus actividades sujetas a una programación, con sustento en las políticas y objetivos previamente establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su organigrama y responsabilidades estarán determinados en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 38. La Administración Pública Municipal comprende:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento.
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria, y
- III. Los fideicomisos en los actos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 39. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 40. Se expedirán por el Ayuntamiento, el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que permitan regular y controlar el funcionamiento de los órganos de la administración Municipal; resolviendo aquél, cualquier duda acerca de la competencia de estos últimos.

Artículo 41. Los órganos auxiliares mencionados en los artículos que anteceden, conducirán sus actividades con base en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.



Artículo 42. Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las autoridades Municipales siguientes:

- I. Agentes o Agentas Municipales.
- II. Sub-Agentes o Sub-Agentas Municipales.
- III. Comandante de Policía.
- IV. Oficiales de la Policía.
- V. Policías Auxiliares.
- VI. Jefes o jefas de Manzana.

Teniendo estas autoridades auxiliares las facultades y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, sometiéndose a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO

De los Servicios Públicos

CAPÍTULO I

De la Integración

Artículo 43. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta a cargo del Ayuntamiento que satisfaga las necesidades públicas. El servicio público se realizará directamente por el Ayuntamiento o con la participación de los particulares, a través de otro Municipio, Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme lo establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 44. Son servicios públicos municipales señalados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Construcción, equipamiento y mantenimiento de calles, parques y jardines;
- IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común.
- V. Mercados y centrales de abasto.
- VI. Panteones;



VII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo social, agrícola, ganadero, urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;

VIII. Rastros;

IX. Salud pública municipal;

X. Seguridad Pública, Policía Municipal Preventiva y Protección Civil;

XI. Fomento deportivo

XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo, y;

XIII. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios así como de su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 45. El Ayuntamiento atenderá coordinadamente con las autoridades de los Gobiernos Estatal y Federal, dentro de su ámbito de competencia, los servicios públicos siguientes:

I. Educación, cultura y deportes;

II. Salud Pública y asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente, y;

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 46. No podrán concesionarse a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado Público;

III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;

IV. Seguridad Pública, Policía Municipal Preventiva, Protección Civil y Tránsito,

V. Los que incidan en la estructura y organización municipal.

Artículo 47. Son organismos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, mediante la autorización del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propias, bajo la supervisión y fiscalización de un órgano de control interno conformado por la comisión de Hacienda Municipal, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio, y;



II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

CAPÍTULO II

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 48. En todos los casos, los servicios públicos deberán procurarse de manera continua, regular, general y uniforme. Es atribución del Ayuntamiento reglamentar todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Cuando un servicio público se otorgue participando el Municipio y los particulares, será responsabilidad del Ayuntamiento, organizarlo, dirigirlo y administrarlo.

Artículo 49. El Ayuntamiento podrá, cuando lo considere propicio, acordar la prestación conjunta de alguno o algunos de los servicios públicos, con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, para ello es necesario que se otorgue previamente la autorización del Congreso del Estado o de la diputación permanente.

Artículo 50. En el supuesto de que ya no sea menester la coordinación o suma de esfuerzos para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por concluido el convenio a que se refiere el artículo anterior o pactar la remunicipalización de dicho servicio público.

CAPÍTULO III

De las Concesiones

Artículo 51. Los y las particulares podrán obtener concesiones para la prestación de los servicios públicos. Dicha concesión se otorgará mediante concurso, con la aceptación del Ayuntamiento y mediante autorización que previamente otorgue el Congreso del Estado o la diputación permanente; conviniendo el Ayuntamiento con los concesionarios, las condiciones y cláusulas mediante las cuales se otorgará el servicio público, contemplando en todos los casos, la introducción de las bases siguientes:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.

III. Las obras e instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión el cual no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en este caso, sujeta a la autorización del Congreso del Estado.



V. Las tarifas que deberá cubrir el público usuario deberán ser módicas, contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras reintegraciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la clase de servicio que se concede, sea indispensable trazar una ruta vehicular, el Ayuntamiento lo hará escuchando la opinión del concesionario(a), éste notificará al Ayuntamiento el horario dentro del cual se prestará el servicio, los que se aprobarán o modificarán por la Autoridad Municipal para garantizar al usuario o usuaria la regularidad y eficiencia;

VII. El precio y el sistema de liquidación de las colaboraciones que el concesionario deba depositar al Municipio, durante la validez de la concesión independiente de los derechos que emanen de la asignación de la misma;

VIII. Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento del contrato de concesión;

IX. Se obliga al concesionario(a) al mantenimiento y conservación de las obras, las instalaciones y el servicio concesionado;

X. La forma en que se realizará el cambio, en la última fase de la concesión, deberá garantizar al concesionario(a) la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.

XI. Los métodos de solventación, rescisión, cancelación, caducidad y;

XII. Otras que se consideren necesarias.

Artículo 52. El Ayuntamiento, vigilando que se cumpla con el interés público que genere beneficios a la colectividad, está facultado para cambiar en cualquier momento la ejecución del servicio público concesionado, así como las estipulaciones de la concesión, previa audiencia que se dispense al concesionario. Cuando menos una vez por mes el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, examinará la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 53. El Ayuntamiento regulará la mediación del servicio público concesionado cuando sea legítimo hacerlo y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que sufra el interés público.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Prestados por los Particulares

Artículo 54. Los servicios prestados por los y las particulares que menciona este capítulo, se sujetará al horario y a las condiciones determinadas en este Bando y Reglamentos aplicables.

Artículo 55. Las personas físicas o morales propietarias de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y, en general, de toda actividad económica, deben empadronarse en la Tesorería Municipal y



obtener la Cédula de Empadronamiento. Para realizar sus actividades deberán obtener licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo de negociaciones, giros o actividades económicas cuya reglamentación o vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal.

La vigencia de la licencia de funcionamiento será de un año tomando como base el ejercicio fiscal correspondiente, pudiendo refrendarse para continuar operando hasta en tanto cuanto el Ayuntamiento lo considere factible. La autorización de funcionamiento no es objeto de transferencia o cesión, la que carecerá de valor si no cuenta con el conocimiento y autorización de la Autoridad Municipal.

El Reglamento Municipal o el cabildo en su defecto, establecerá los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la venta de bebidas alcohólicas, estos establecimientos deberán ajustar su actividad a lo estipulado en el Reglamento Municipal y a las disposiciones emanadas del Gobierno del Estado, artículos 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz- Llave.

Artículo 56. Los empresarios y/o empresarias pueden actuar de forma diferente a la autorizada y bajo previa anuencia que les otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 57. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos abiertos al público no podrán para el funcionamiento y ejercicio de sus actividades comerciales utilizar la vía pública, parques, banquetas, portales, fachadas o algún otro lugar público. Sin la autorización previa del Ayuntamiento y habiendo pagado los derechos correspondientes.

Artículo 58. Respecto de los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben desarrollarse en sitios que garanticen seguridad, las tarifas y programas deberán ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación y con apego a lo dispuesto en el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 59. La práctica del comercio ambulante se llevará a cabo previa licencia o permiso del Ayuntamiento en los lugares y con los requisitos que la autoridad fije.

Artículo 60. Las personas concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de "TAXI", previo los convenios que se realicen con la comisión de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento y con los respectivos dictámenes de ingeniería vial municipal expedido por la Dirección de Obras Públicas, así como los dictámenes de Protección Civil Municipal se otorgará limitativamente los permisos para los denominados "SITIOS", o paraderos los cuales no serán de manera permanente en aquéllos lugares que determine el Ayuntamiento, así mismo mediante cabildo y en beneficio de la colectividad, el H. Ayuntamiento podrá realizar suspensión de la autorización de los sitios o paraderos, así como la reubicación total o parcial de los lugares que ocupan para ascenso y descenso de pasaje. Bajo las condiciones y los términos que se establezcan en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.



Artículo 61. La actividad comercial se sujetará al horario de 07:00 a 21:00 horas, se podrá ampliar previa autorización de la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Es posible que ejerzan su actividad sujetos a horarios especiales, los servicios públicos siguientes:

I. Las 24 horas del día:

- a. Hoteles
- b. Moteles
- c. Farmacias
- d. Hospitales
- e. Sanatorios
- f. Expendios de Gasolina y Lubricantes
- g. Servicio de Grúas.
- h. Servicio inhumaciones
- i. Terminales de autobuses foráneos

J. Tiendas de autoservicio

II. De las 5:00 a las 21:00 horas:

- a. Baños públicos,
- b. Peluquerías,
- c. Salones de belleza, peinados y estéticas,
- e. Refacciones para autos y camiones, f
- . Venta de acumuladores nuevos y usados, su carga y reparación,
- g. Llantas y cámaras para vehículos y reparación.
- h. Transportes,
- i. Terminales y paraderos de autobuses locales,
- j. Forrajes y alimentos para animales,
- k. Lecherías,
- l. Panaderías,



m. Tortillerías,

n. Misceláneas,

ñ. Mercados,

o. Restaurantes,

p. Fondas,

q. Cafés,

r. Loncherías,

s. Tabaquerías,

t. Ostionerías,

u. Supermercados,

v. Centros Comerciales,

w. Vinaterías.

III. De las 10:00 a las 20:00 horas:

a. Depósitos, agencias y expendios,

b. Cantinas,

c. Restaurantes, fondas y coctelerías, con venta de cervezas,

d. Pulquerías y similares,

e. Billares,

f. Aparatos electrónicos y sus similares,

g. Abarrotes con venta de vinos y licores.

IV. De las 21:00 a las 02:00 horas:

a. Centros nocturnos y similares,

b. Centros de bailes y discotecas,

c. Centros sociales y bares anexo a hoteles.

V. De las 10:00 a las 13:00 horas:

a. Matinée cinematógrafo.

VI. De las 15:00 a las 23:00 horas:

a. Función regular cinematógrafo.

VII. De las 23:00 a las 01:00 horas:



a. Función para adultos, cinematógrafo.

VIII. De las 6:00 a las 16:00 horas:

a. Molinos de nixtamal.

De acuerdo a la solicitud de los propietarios comerciales, se concederán los horarios preferenciales según el criterio del Ayuntamiento.

La actividad comercial de bebidas alcohólicas se suspenderá totalmente de acuerdo a las disposiciones legales durante las fechas siguientes:

A. 1 de enero;

b. 5 de febrero;

c. 21 de marzo;

d. 1 de mayo;

e. 16 de septiembre;

f. 20 de noviembre;

g. 1 de diciembre de cada 6 años por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

h. 25 de diciembre;

i. Aquellas fechas que sean autorizadas como días inhábiles, por parte de Autoridades de Gobierno Estatal y Federal.

Los sitios que vendan cervezas y licores en botellas sin abrir o al copeo permanecerán cerrados desde las 00:00 horas del día anterior al que se realicen las elecciones Federales, Estatales o Municipales hasta las 24:00 horas del día de la elección, en congruencia con las disposiciones legales electorales Federales y Locales.

Todos los lugares donde se expendan artículos de abarrotes en general y artículos para el hogar y que posean autorización para venta de licores y cervezas previo permiso de la Autoridad Municipal, podrán operar en las fechas electorales, pero de ninguna manera podrán comercializar bebidas embriagantes.

En los restaurantes, loncherías, taquerías o lugares que vendan alimentos preparados y cervezas, vinos o licores, previa autorización, se les podrá permitir prestar el servicio pero no podrán servir bebidas alcohólicas.

Artículo 63. Los horarios que han quedado establecidos se deben entender como máximos siendo opcional para los interesados, alguna reducción. Cuando por lo contrario se necesite una ampliación del horario autorizado deberán solicitarlo por escrito, y el Ayuntamiento resolverá lo procedente.



Artículo 64. Es obligación del Ayuntamiento vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial que realicen los y las particulares y perseguirá y sancionará dado el caso, la venta clandestina e ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediendo inmediatamente al decomiso del producto y se fijará un depósito para el resguardo de los productos u objetos decomisados.

TÍTULO SEXTO

La Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De los Mecanismos

Artículo 65. Las Autoridades Municipales promoverán la más alta participación ciudadana para la solución a los problemas de la comunidad, para ese efecto, el Ayuntamiento impulsará la creación de los consejos de colaboración municipal.

Artículo 66. El Ayuntamiento mediante su Secretaría, impulsará el establecimiento y la operación de los consejos de colaboración municipal para la gestión y difusión de control de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desarrollo de funciones de:

- I. Seguridad Pública y Prevención del Delito.
- II. Protección Civil.
- III. Protección al Ambiente y
- IV. Desarrollo Social.

CAPÍTULO II

Consejos de Participación Ciudadana Municipal

Artículo 67. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social siempre a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale el Reglamento respectivo.

Artículo 68. Los consejos de participación ciudadana municipal se convertirán en un instrumento de comunicación y consulta popular entre los pobladores de los diferentes asentamientos humanos y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar para el funcionamiento y la supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Patrocinarán el método de la consulta pública para fijar los principios o variantes de los planes y programas municipales;
- III. Motivar, cofinanciar y ejecutar obras públicas;



IV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento proyectos para fijar los fundamentos de los planes y programas municipales respecto de su localidad;

V. Facilitar asistencia en las urgencias que requiera la protección civil para priorizar las necesidades de la población en cuanto se lo solicite el Ayuntamiento y;

VI. Establecer métodos para la correcta prestación de los servicios públicos.

Artículo 69. Son atribuciones de los consejos de colaboración municipal:

I. Entregar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa autorización de los vecinos de su localidad acerca de las actividades que se aspiran llevar a cabo;

II. Rendir informe cada mes al Ayuntamiento y a sus vecinos acerca de las acciones que hayan realizado;

III. Rendir informes cada seis meses al Ayuntamiento y a sus vecinos sobre el estado en que se encuentre la recolección de cooperaciones económicas o en especie que se hayan recaudado y la aplicación realizada de las mismas para efectuar sus encomiendas y;

IV. Las demás que determinen las Leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 70. Los ciudadanos que formen la directiva de consejo de colaboración municipal se elegirán democráticamente por vecinos y vecinas de su localidad o de la zona donde funcionarán éstos, mismos que deberán ser electos de una terna que propondrá el Ayuntamiento.

El ejercicio de sus actividades será exclusivamente de carácter gratuito. El Ayuntamiento tiene la facultad de remover a los integrantes de las directivas de los consejos al cerciorarse de que estos no cumplen con sus obligaciones, de ser el caso pasarán los suplentes a ocupar la titularidad de las designaciones.

Artículo 71. La elección de la directiva de los consejos de colaboración municipal está establecida en el presente Bando y en el Reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

CAPÍTULO I

El Desarrollo Urbano

Artículo 72. El Municipio con arreglo de la Legislación Estatal y Federal respectivamente, así como en el cumplimiento de los planes federal y estatal de desarrollo urbano, podrá ejercer las atribuciones siguientes:



- I. Formular, aprobar y administrar la solidificación de su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación participando con el estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que cumplan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- X. Intervenir para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar coordinadamente con las instancias federales y estatales para la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de urbanización.
- XII. Expedir los Reglamentos de las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

Planeación Municipal

Artículo 73. El Ayuntamiento entrante con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; está obligado a formular su Plan Municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades y también los planes operativos correspondientes a cada uno de los años que comprenda su período constitucional; actualizará o elaborará su reglamentación municipal con fundamento en los artículos 1, 2, 3 de la Ley Número 531 que establece las Bases Generales para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, a esto deben someterse sus actividades.



Independientemente de la legislación mencionada, para la correcta formulación del plan municipal de desarrollo deberán acatar lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento de Planeación Municipal y algunas otras disposiciones aplicables.

Artículo 74. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el ayuntamiento se auxiliará de asesores y de un comité de planeación de desarrollo municipal.

Artículo 75. Los asesores podrán acoplar toda la información que se obtenga y elaborar el documento para su revisión y aprobación por el Ayuntamiento. El comité de planeación para el desarrollo municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento con facultades de promoción, gestión social que operen para fortalecer a la comunidad; se convertirá en un medio permanente para la comunicación y la consulta popular para los habitantes de la comunidad; ejercerá las facultades y cumplirá las obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de planeación estatal.

Artículo 76. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de planeación municipal que deberá contener los asuntos que atenderá el comité de planeación para el desarrollo municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO

Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO I

Desarrollo Social

Artículo 77. El Ayuntamiento buscará el desarrollo social de la comunidad mediante el sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y pugnará por que se constituyan Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 78. De igual manera, el Ayuntamiento podrá satisfacer necesidades públicas mediante organismos creados por personas físicas o morales para la prestación de un servicio social, el que deberá ser autorizado por el Ayuntamiento con ese fin y será vigilado y supervisado por las Autoridades Municipales. En caso de requerirse, el Ayuntamiento, según sea su criterio, podrá otorgarles ayuda.

Artículo 79. En materia de Desarrollo Social el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar a los pobladores marginados asentados en el Municipio, atención invariable mediante la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Crear, dentro de su jurisdicción, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;



III. Estimular el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que induzcan la sana formación física y mental de los educados;

IV. Coordinarse con la Federación, el Estado y las instituciones privadas mediante acuerdos que permitan la ejecución de acciones y obras de asistencia social;

V. Proporcionar asistencia jurídica y orientar a los grupos desprotegidos,

VI. Difundir los programas y las acciones de planificación familiar y nutricional;

VII. Hacer del conocimiento de los pobladores métodos y sistemas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo, alcoholismo y síndrome de inmuno deficiencia adquirida (SIDA)

VIII. Elaborar, expedir y aplicar los Reglamentos y disposiciones que sean necesarias para fortalecer la prestación de la asistencia social de los pobladores del municipio y;

IX. Estimular la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la elección de Consejo de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II

Protección al Medio Ambiente

Artículo 80. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la prevención, restauración, protección, mejoramiento control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 81. El Ayuntamiento implantará las disposiciones con relación a los fines establecidos en el artículo que antecede tendientes a:

I. Elaborar un diagnóstico con base en cómo se encuentran actualmente las condiciones y situaciones del medio ambiente

II. Impedir que se contamine la atmósfera, el suelo y el agua en el Municipio; se realizarán campañas de difusión invitando a los habitantes a conservar el agua, sin desperdiciarla.

El pago de los derechos por los servicios de agua no autoriza el usuario a hacer mal uso del agua que abastece a la población de las diferentes localidades que se encuentran con el servicio, el mal uso de ella dará lugar a:

a) Amonestación privada o pública;

b) Multa, que consiste en el pago hasta por equivalente a 50 veces la Unidad Métrica Actualizada (UMA).

Si el mal usuario fuese jornalero u obrero, el importe de la multa no será mayor a la percepción de su jornal o salario de un día y,



c) Si el usuario persiste en el desperdicio del agua, independientemente de las sanciones señaladas se les podrá reducir el caudal del agua de que se provee, o suspenderle temporalmente la prestación del servicio. Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento a los usuarios que se señalan, toda denuncia deberá ser ratificada dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación. La sanción se dicta por el Ayuntamiento y se ejecuta por Tesorería.

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana; de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

V. Incitar a los habitantes a que participen para el mejoramiento del medio ambiente, con ese motivo se impulsará la creación de consejos de colaboración municipal en materia de protección al ambiente, y

VI. Prohibir la tala clandestina de todo tipo de árboles de madera fina o común, toda persona que se le sorprenda derribando cualquier árbol será sancionada con multa de hasta 50 la Unidad Métrica Actualizada (UMA) y será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

VII. Queda prohibido, el sacrificio o matanza de ganado vacuno, bovino, porcino, avícola, destinadas al comercio y consumo público, en carnicerías, supermercados y casas particulares a fin de evitar la contaminación ambiental con los desechos de heces fecales, viseras y de más; lo anterior a fin de no violentar la Ley de Salud en el estado de Veracruz, la omisión de esta fracción se hará acreedor a una multa de 5 hasta 100 veces la Unidad Métrica Actualizada (UMA).

TÍTULO NOVENO

Seguridad Pública, Tránsito y Unidad Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

Seguridad Pública

Artículo 82. El Ayuntamiento prestará los servicios de seguridad pública y tránsito mediante las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Reglamento de Seguridad Pública municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 83. La Policía Municipal Preventiva es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Gutiérrez



Zamora sujeta a cumplir con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y realizará las funciones de:

I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

II. Dar vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas, y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social con perspectiva de género;

III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y además actos antisociales;

IV. Auxiliar de la Fiscalía, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia; obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de su suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas;

V. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

VI. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, protección, defensa social y tranquilidad pública,

VII. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores infractores. En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la policía municipal preventiva deberá detener al indiciado y ponerlo, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata.

La Policía Municipal Preventiva dependerá directamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre; del Presidente Municipal y 115 fracción VIII de la Constitución Federal;

VIII. El servidor público con funciones de seguridad pública tiene estrictamente prohibido solicitar numerario o alguna otra dádiva por su prestación a un servicio a la ciudadanía, así como les queda prohibido transmitir información reservada de uso exclusivo de la seguridad pública municipal a terceros que no tengan ninguna relación con el desempeño de su función.

Artículo 84. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública con el Gobierno del estado a fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, y establecer criterios



rectores de organización para hacer más idóneo el funcionamiento de la Policía Municipal Preventiva.

Artículo 85. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la Policía Municipal Preventiva, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la Entidad.

Artículo 86. El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente en el Municipio de Gutiérrez Zamora o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 87. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal Preventiva:

I. Maltratar a los detenidos ya sea en la detención o en la aprehensión y en los separos preventivos o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

II. Practicar cateos sin orden judicial, y

III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los detenidos por conductas, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma, al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que le corresponda a otras autoridades.

CAPÍTULO II

Tránsito Municipal

Artículo 88. En materia de tránsito, cuando el Ayuntamiento convenga con el Gobierno de Estado y le sean transferidas las facultades en este aspecto, expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio, en su caso, se ajustara a lo dispuesto por la ley o el reglamento de tránsito del estado. El titular de la oficina de tránsito será nombrado por el Presidente Municipal con fundamento en el artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 89. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio. Solo mediante la autorización expedida por la autoridad Municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades corresponde a la oficina de tránsito Municipal vigilar el debido cumplimiento de esta disposición.



CAPÍTULO III

Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 90. El Ayuntamiento con fundamento y en concordancia con la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastres para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 1, 2 y 3, expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en el marco de las disposiciones relativas al Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 91. El Gobierno Municipal establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 92. El Sistema de la Unidad Municipal de Protección Civil realizará acciones que:

I. Eviten o reduzcan la pérdida de vidas humanas, prevendrá la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectiva;

II. Vigilen las actividades que se efectúen en sitios con acceso de público como mercados, plazas, u otros centros de concurrencia abiertos de manera permanente transitoria al público en general, no conduzca a situaciones de riesgo inmediato provenientes de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológicos-infecciosos. Al efecto, el Ayuntamiento solicitará inmediatamente la intervención de las Autoridades Estatales;

III. Vigilen el cumplimiento de las normas que regulen la posesión de animales, feroces o perjudiciales, pretendiendo conservar la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas;

IV. Vigilar en coordinación con la Policía Municipal Preventiva, las calles y sitios públicos;

V. Vigilar que en aquellos sitios de la vía pública donde están ejecutando obras públicas o privadas que pudieran ser causa de accidentes, se coloquen señales perfectamente visibles que adviertan posibilidad de riesgo, y

VI. Las demás necesarias para prevenir situaciones de riesgo o peligro.

Artículo 93. El Ayuntamiento establecerá el Consejo Municipal de Protección Civil que es un órgano de consulta, de planeación y coordinación del sistema municipal y le corresponde dirigir el sistema municipal y establecer las políticas y acciones en la materia además de lo que expresamente le señale la Ley Estatal y otros ordenamientos legales aplicables.



Artículo 94. El Ayuntamiento deberá integrar el Órgano Municipal de Protección Civil que es el responsable de la operación del Sistema Municipal de Protección Civil de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipio Libre en el artículo 35 fracción XLIV y XLV; el órgano municipal de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal de las diversas propuestas que reciba del Consejo Municipal, las personas que se propongan para ser titulares deberán reunir las características que señala la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

CAPÍTULO I

Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 95. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los y las particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 96. Las instalaciones donde se pretenda llevar acabo las actividades señaladas en el artículo anterior, deberán ser autorizadas por el Sistema Municipal de Protección Civil y revisadas anualmente para continuar en operación.

Artículo 97. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, concede solo el derecho a participar para realizar la actividad determinada en el documento. Las licencias de funcionamiento son intransferibles y tampoco cambian de domicilio solo que previamente el Ayuntamiento lo haya autorizado, contando para ello con la solicitud en tiempo y forma; de no ser así el traspaso, cambio de razón social, cambio de domicilio, el establecimiento será considerado como de inicio nuevo.

Artículo 98. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de vía pública con motivo de realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;



IV. Colocación de anuncios en vía pública;

V. Equipos de sonidos fijos o circulantes; los límites máximos permisibles serán de 65 a 68 decibeles en un horario de 10:00 A.M a 20:00 horas con excepción de las cantinas, bares y antros que serán regulados por la Comisión de Hacienda Municipal los cuales tendrán un horario de 11:00 de la mañana a 12:00 de la noche la omisión a esta disposición será sancionado con multa de 5 a 50 UMAS (Unidad Métrica Actualizada), o en su caso la cancelación del permiso, licencia o autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 99. Es obligación del o la titular del permiso, licencia o autorización, tener ese documento a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos. Los negocios cuya actividad o giro de bar, cantina, video bar, cervecería, pulquería, centro nocturno, discoteca, restaurant-bar, y vinatería, deberán presentar a las autoridades municipales que inspeccionan o supervisan el cumplimiento del Reglamento Municipal, el documento original que le expidió el Ayuntamiento, las copias carecen de validez y ocasionan sanciones administrativas.

Artículo 100. Los empresarios y empresarias que ejerzan dos o más giros, deberán obtener permiso, licencia o autorización para cada uno de ellos.

Artículo 101. Ninguna de las actividades de los y las particulares podrán invadir, utilizar o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 102. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 103. La actividad del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca. Los comerciantes que realicen actividades en las calles del Municipio se clasifican en:

I. Ambulantes, estos están obligados a circular y no obstruir los sitios públicos, banquetas, jardines, y

II. Semifijos, aquellos a los que Autoridad Municipal les haya asignado un lugar atendido a su giro, solo podrán ocupar las dimensiones del lugar señalado y sujetarse al horario que se les designe.

Artículo 104. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Municipal de Protección Civil y deberán ser verificados por el Órgano Municipal de Protección Civil y en su caso autorizados por este; las localidades se venderán



conforme al cupo autorizado, y con las tarifas de programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 105. El Ayuntamiento tiene las facultades para practicar en cualquier momento, a través de personal autorizado, la supervisión a efecto de que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y demás siniestros. Los empresarios que manejen y/o expendan productos inflamables, explosivos, corrosivos y otros que constituyan el riesgo para la integridad física de las personas, deberán acatar estrictamente las medidas de seguridad que a cada uno le imponga el Ayuntamiento mediante el Órgano municipal de Protección Civil, de igual forma se verifique que estén operando los diferentes dispositivos de seguridad instalados en los varios giros de la actividad económica; por técnicos debidamente capacitados, el importe de los honorarios será pagado por los empresarios, habiendo obtenido de ellos previamente su anuencia. Se fijará calendario de verificación a los dispositivos instalados para la seguridad que permitan verificar el cumplimiento de las recomendaciones de los técnicos como medida de prevención y como parte de la actividad del Organismo Municipal de Protección Civil.

Artículo 106. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los y las particulares, los que deberán cumplir con las obligaciones de limpieza y poseer un depósito para la basura, además; todos los responsables de los establecimientos de comercio, industrias o servicios están obligados a pintar cuando menos una vez al año la fachada de sus locales y en cuanto hace a la fijación de anuncios publicitarios en sus locales o lugares públicos acatarán el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento evitando la contaminación visual y sonora.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO I

Medidas Precautorias

Artículo 107. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las Autoridades Municipales competentes detecten actos u omisiones de los y las particulares que incumplan la Reglamentación Municipal, por no contar éstos con la Cédula de Empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;



III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,

IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 108. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II

Medidas de Seguridad

Artículo 109. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando. La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La Autoridad Municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario o propietaria, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público o servidora pública encargados de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación. El Reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III

Visitas de Verificación



Artículo 110. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la Reglamentación Municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 111. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable. La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

II. Cuando por conducto de Autoridades Federales o Estatales, la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;

III. En el caso de que la Autoridad Municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener Cédulas de Empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

IV. Cuando la Autoridad Municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;

V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,

VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 113. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV

Cancelación de las Licencias de Funcionamiento y de las Cédulas de Empadronamiento

Artículo 114. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las Cédulas de Empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:



- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que él o la titular de la licencia de funcionamiento o Cédula de Empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal;
- II. La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- IV. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual;
- V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o Cédula de Empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VII. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en Las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o Cédula de Empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la Cédula de Empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales;
- XI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil, el propietario o dueño del establecimiento haya sido requerido mediante las indicaciones, exhortos de cumplimiento y las visitas de verificación por parte del inspector de alcoholes, a lo cual ha hecho caso omiso generando así el procedimiento de cancelación de licencias de funcionamiento o cedulas de empadronamiento; y



XII. Cualquier otra causa que se señale en los Reglamentos Municipales de la materia.

Artículo 115. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento se iniciará cuando la Autoridad Municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o Cédula de Empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas. En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 116. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO V

Clausuras

Artículo 117. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las Autoridades Municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia de funcionamiento o Cédula de Empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;

II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o Cédula de Empadronamiento;

III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;

IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;

VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;



VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la Cédula de Empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;

IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o Cédula de Empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,

XI. Cualquier otra causa que se señale en los Reglamentos Municipales de la materia.

Artículo 118. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;

II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;

III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los Reglamentos Municipales en el período de un año;

V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,

VI. En general todos aquellos que representen, a juicio de la Autoridad Municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 119. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Municipal de la Materia. La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la Autoridad Municipal que la emite;



II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;

III. Domicilio donde se llevará a cabo;

IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

V. Su fundamentación y motivación; y,

VI. El nombre del servidor público o servidora pública encargado(a) de ejecutarla. Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento de la Materia.

Artículo 120. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 121. La Autoridad Municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento.

Artículo 122. La Autoridad Municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la Autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

CAPÍTULO I

Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Artículo 123. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno las acciones y omisiones que alteren el orden y Seguridad Pública realizados en los lugares de uso común, de acceso público, las que se cometan en el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios y espectáculos, las de libre tránsito, y/o que tengan efectos en este tipo de lugares, u otros, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.

II. Manejar con exceso de velocidad, jugar arrancones y carreras en las calles y avenidas del Municipio.

III. La falta de pago del refrendo anual con motivo del ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicios y para el funcionamiento de



instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

IV. Ofender o agredir a cualquier miembro del Municipio.

V. Faltar al debido respeto a la Autoridad o cualquier servidor público o servidora pública impidiendo o tratando de impedir el cumplimiento de su deber, la agresión física o verbal, amenazas o injurias en contra del servidor público o servidora pública en ejercicio de su función.

VI. La práctica del Vandalismo y Graffiti que causen daño a la pintura y fachada de las casa en general, así como de edificios públicos o privados, monumentos históricos o antigüedades, en fin que alteren el funcionamiento de las instalaciones de los servicios públicos municipales sin perjuicio de la sanción en este caso por los daños causados en la Vía Penal.

VII. Altere el medio ambiente en el Territorio Municipal, ya sea produciendo ruidos que provoque molestias alterando la tranquilidad de los ciudadanos, arrojar basura en la calle, arrojar basura en el cauce del agua pluvial en la calles, quemar basura en la calle o patios, llantas, plásticos y similares, derribar árboles sin la autorización de la Dirección de Protección Civil y Dirección de Fomento Agropecuario, lo que resulta aplicable a lotes baldíos, caminos o carreteras municipales.

VIII. Destruir fachadas históricas o construir sin el permiso correspondiente y sin la previa autorización del Ayuntamiento.

IX. Utilizar la vía pública para la venta de productos de cualquier naturaleza en lugares y fechas no autorizadas por la Autoridad previo pago correspondiente que permita el ejercicio de esa actividad, la que en ninguno de los casos será permanente, quedando a criterio de la autoridad la suspensión del permiso o autorización y la reubicación de los vendedores en un lugar adecuado para ello.

X. Se sancionará a cualquier persona particular, o líderes de agrupaciones o de organizaciones en general que autorice el asentamiento en la vía pública de negocios fijos, semifijos o ambulantes, que pongan en riesgo la autonomía del Municipio y su economía, sin la previa autorización de la Autoridad competente, incurriendo la persona que lo haga en usurpación de funciones de la autoridad facultada para otorgar los permisos correspondientes de ocupación de la vía pública en general. Entendiéndose como vía pública las banquetas, calles, parques, plazuelas, glorietas, jardines y todo bien público que no esté considerado en esta enumeración en lo general.

XI. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.

XII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros, símbolos en su caso alterar de cualquier modo la fachada de los edificios, esculturas, bardas de bienes del



dominio público o particular sin la debida autorización, de la autoridad municipal. XIII. Escandalizar de cualquiera de las formas posibles en la vía pública.

XIV. Utilizar aparatos electrónicos de sonido sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal previo pago de cuotas y que hagan ruidos molestos para transeúntes o vecinos ya sean fijos o móviles.

XV. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.

XVI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas, aun cuando la persona sea sorprendida y aborde su unidad huyendo del lugar y sea detenido sobre las áreas adyacentes a los límites de la carretera federal.

XVII. Operar tabernas, bares, video bares, cantinas, centros nocturnos, peñas bar, café bar, restaurant bar, en fin todo lugar donde se vendan bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar que se encuentre:

A) Fuera de los horarios permitidos, o sin tener la autorización de ampliación de su horario

B) No contar con la licencia respectiva y sus pagos al corriente por los conceptos que correspondan al giro.

C) Cuando se permita el acceso a menores de dieciocho años y estos se encuentren consumiendo o no, como meseros o ayudantes, o bajo cualquier concepto en el interior de los mismos.

D) Alterando el contenido de las botellas que expendan. La sanción adicional será la clausura de la negociación al momento de encontrarse en cualquiera de las situaciones señaladas anteriormente, la que podrá ser temporal o definitiva según el caso. En caso de reincidencia la clausura del negocio será definitiva.

XVIII. Utilizar menores de dieciocho años para iniciarlos en la vida sexual, a realizar algún acto de exhibicionismo corporal, para que ejerza la prostitución, inducirlos al consumo de bebidas embriagantes o de otras sustancias nocivas para la salud.

XIX. Ejercer la prostitución.

Artículo 124. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos,

II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes,



III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales,

IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito,

V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 125. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citaran a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para menores.

CAPÍTULO II

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 126. La faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes respectivas, Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. Amonestación: Cuando por la infracción no sea necesario aplicar la multa o el arresto;

II. Multa: Sanción pecuniaria impuesta, en beneficio del Municipio, tasada en días de salario mínimo. Cuando el infractor no pagase esta, se le permutará por arresto que en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el H. Ayuntamiento Constitucional.

IV. La clausura del establecimiento por no contar con el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia permiso u autorización, para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso licencia o autorización, y

V. Arresto: Detención provisional del infractor o infractora consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no deberá ser mayor de treinta y seis horas. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;



IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud, y en su caso, los vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad Municipal para su presentación ante el juez calificador;

VI. Si se pusieron en peligro a personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y

VIII. Si existe reincidencia por parte del infractor. Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las siguientes:

I. Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Permitir que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, que los mismos defecuen en la vía pública parques, jardines o centros recreativos la omisión de esta disposición será sancionada con multa de 5 a 50 UMAS;

III. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la autoridad municipal;

IV. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

V. Defecar o miccionar en lugar público distinto a los destinados para estos efectos, o en la vía pública;

VI. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;

VII. Cubrir, destruir o manchar los anuncios impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad Municipal, o los anuncios de cualquier particular;

VIII. Mendigar habitualmente en lugares públicos o en la vía pública;

IX. Arrojar en lugares públicos o en la vía pública, cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

X. Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

XI. Realizar escándalo o actos que alteren el orden público o la tranquilidad social, en lugar público o en la vía pública;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o en la vía pública, esto último incluye el ingerirlas estando a bordo de vehículos;



XIII. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XIV. Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;

XV. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años de edad, a billares, centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas;

XVI. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en vialidades, afectando el libre tránsito de vehículos o molestando a las personas;

XVII. Consumir estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, ya sea en la vía pública o en lugares públicos; en cuyo caso además de la sanción administrativa deberá ser remitido a la Autoridad Ministerial competente;

XVIII. Cometer actos de crueldad contra los animales, ya sean propios o ajenos;

XIX. Maltratar o remover árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de la realización de tala de árboles, se deberá dar aviso de forma inmediata a las Autoridades competentes;

XX. Maltratar césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XXI. Omitir la colocación de luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos o en la vía pública, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXIII. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura urbana;

XXIV. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXV. Tratar de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños;

XXVI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin el permiso de la Autoridad competente;

XXVII. Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;



XXVIII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXIX. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI. Inferir ultrajes o producir escándalo para reclamar algún derecho ante las Autoridades;

XXXII. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXV. Permitir por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes o psicotrópicos de cualquier especie; en cuyo caso también se deberá dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente;

XXXVI. Ejercer la prostitución en lugares públicos o en la vía pública;

XXXVII. Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar daños o molestias a las personas;

XXXVIII. Causar escándalo o alterar el orden público, o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo y del infractor;

XXXIX. Abordar camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, generando escándalo y poniendo en peligro la seguridad y tranquilidad de las personas;



XL. Obstruir la vía pública provocando molestia a las personas y en consecuencia alteración del orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común, por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su retiro o desmantelamiento;

XLI. Alterar el orden público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización previa del Ayuntamiento;

XLIII. Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin autorización del H. Ayuntamiento;

XLIV. Salpicar de agua o lodo de manera intencional, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV. Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XLVI. Hacer caso omiso de las indicaciones que den las Autoridades en ejercicio de sus funciones, independientemente de otro tipo de sanciones a que pudieran hacerse acreedores;

XLVII. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas; en este caso los objetos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;

XLVIII. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, se consideran dentro de estos objetos las cadenas, manoplas, macanas, chicotes, objetos punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XLIX. Alterar el orden público o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L. Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la Autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;



LII. Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII. Vender artículos o sustancias flamables, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

LIV. Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías, revistas pornográficas o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;

LV. Ofrecer la presentación de un espectáculo anunciado previamente al público y modificarlo sin dar aviso previo al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que ameriten ser impuestas por la autoridad competente;

LVI. Impedir u obstaculizar a la autoridad municipal que realice el retiro de animales callejeros; y

LVII. Realizar apuestas en espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

Las infracciones a que se refiere el artículo 4 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 5 a 50 UMAS (unidad métrica actualizada);
- c) Arresto hasta por 36 horas.

LVIII. No obstaculizar el libre tránsito cerrando calles o avenidas sin permiso por escrito del H. Ayuntamiento.

LIX. No romper el pavimento ni hacer excavaciones sin el permiso por escrito y previo pago de Derechos en el H. Ayuntamiento.

Artículo 127. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, el podrá delegar esta función en el edil del ramo, el Tesorero Municipal.

Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

Al síndico o síndica municipal le corresponde:

I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;

II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno; y

III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora

Al regidor o regidora le corresponde:



I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras; con apoyo del alcaide, y

II. Autorizar con la Secretaría del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos. La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

Artículo 128. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el presidente municipal y demás autoridades que deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y a la justicia.

Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 129. El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno estará en vigor tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal y en la Gaceta Oficial del estado

Segundo. El presidente municipal constitucional comunicara oficialmente al Congreso del Estado que en base al cabildo en pleno se realizó la aprobación y expedición del presente Bando y esa comunicación también deberá ser publicada en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Tercero. Todo lo no previsto en este Bando se sujetará lo que acuerde el cabildo en pleno y tratándose de cobros administrativos serán enviados a la Comisión de Hacienda para su aplicación, ejecución y cobro.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al siguiente Bando.